



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

COMUNICACIÓN "A" 7663

27/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular
CIRMO 3-112:

Sección 5

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar como Sección 5. de las normas de la referencia, dado que se ha practicado su correspondiente actualización e incorporado ajustes formales.

Asimismo, cabe destacar que se modificó el nombre de la Sección 5. "Procedimientos para la depuración del efectivo" por "Gestión sobre el numerario".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gracia, Rene Luis
Gerente Principal de Tesoro

Sanguinetti, Alejandra Irene
Subgerenta General de
Medios de Pago A/C

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CIRCULACIÓN MONETARIA"
----------	---------------------------------------------------------------

-Índice-

Sección 1. Billetes y monedas en circulación.

- 1.1. Línea monetaria Peso.
- 1.2. Billetes.
- 1.3. Monedas.

Sección 2. Imitación de valores monetarios y alteración de billetes y monedas.

- 2.1. Prohibiciones.
- 2.2. Retiro de circulación.
- 2.3. Billetes no canjeables (sin valor, entintados o adulterados).
- 2.4. Excepciones para el canje.

Sección 3. Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes y monedas deteriorados, con falla de impresión o entintados.

- 3.1. Cambio de numerario.
- 3.2. Canje de billetes deteriorados.
- 3.3. Canje de billetes con falla de impresión.
- 3.4. Canje de billetes entintados.
- 3.5. Billetes sin valor.
- 3.6. Facultades del BCRA.

Sección 4. Tratamiento de billetes presuntamente falsos y sin valor.

- 4.1. Alcance.
- 4.2. Aplicativo "Registro de Numerario Apócrifo".

Sección 5. Gestión sobre el numerario.

- 5.1. Clasificación del numerario.
- 5.2. Recepción y entrega de numerario – Plataforma Electrónica SIOPEL.
- 5.3. Depósitos.
- 5.4. Pagos.
- 5.5. Compensación Interbancaria de Billetes – CIB.

Sección 6. Distribución de monedas en el interior del país.

- 6.1. Envíos sin cargo.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario.

5.1. Clasificación del numerario.

5.1.1. Disposiciones generales.

Con relación al efectivo que las entidades financieras reciban en todo el país, estas o las transportadoras de valores que operen a su servicio deberán procesarlo y depurarlo, clasificando los billetes en “Buen Uso” y “Deteriorados”.

5.1.2. Lineamientos para la clasificación de billetes.

Las entidades financieras o las transportadoras de valores a cargo del servicio de clasificación por cuenta y orden de estas deberán cumplir con los lineamientos generales y las pautas establecidas para la parametrización de los equipos clasificadores, de acuerdo con los valores fijados por la Gerencia Principal de Tesoro, a propuesta de la Subgerencia de Laboratorio de la Gerencia de Planeamiento Estratégico de Tesoro, en consenso con la Gerencia de Operaciones de Tesoro, a saber:

5.1.2.1. Niveles de calidad.

Se establece un mínimo de tres niveles de calidad para las máquinas clasificadoras a utilizar según las necesidades del BCRA y del destino de los billetes clasificados.

La Subgerencia de Laboratorio proveerá un catálogo con las imágenes de los billetes correspondientes a los tres niveles de calidad establecidos, consignando los siguientes parámetros:

- a) suciedad,
- b) manchas,
- c) escrituras,
- d) esquinas dobladas o faltantes,
- e) perforaciones, puntas dobladas,
- f) rasgaduras, y
- g) cinta adhesiva.

5.1.2.2. Incorporación de nuevos Valores o Familias.

Los equipos clasificadores deberán ser parametrizados por los técnicos especializados de las firmas proveedoras de estos cada vez que se incorporen a la circulación monetaria nuevas denominaciones o una nueva familia de billetes.

5.1.2.3. Reconocimiento de autenticidad.

Las entidades financieras o las transportadoras de valores a cargo del servicio de clasificación por cuenta y orden de estas deberán calibrar sus equipos para evitar que tomen como legítimos billetes apócrifos o sin valor, basándose fundamentalmente en los parámetros de imagen en los espectros visibles, infrarrojos, magnéticos y ultravioleta.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario.

5.1.3. Acondicionamiento.

Luego de proceder a la depuración del efectivo, clasificando los billetes en “Buen Uso” y “Deteriorados”, los mismos deberán ser acondicionados en paquetes de 1000 unidades del mismo valor familia y diseño, separados en diez cientos con fajas propias, las cuales deberán ser intervenidas con fecha, sello y firmas del personal responsable de su recuento, y proceder, según sea el estado resultante de los billetes, a:

5.1.3.1. Billetes en “Buen Uso”: los diez cientos que conforman el millar deberán estar termosellados con una película plástica termo contraíble transparente de 80 micrones de contracción final y que lleve impresa en esta, el logo de la entidad depositante.

5.1.3.2. Billetes “Deteriorados”: los diez cientos que conforman el millar deberán ser perforados mediante impacto mecánico y/o rotativo por punzón hueco, en equipos que efectúen todas las perforaciones en un solo paso, debiendo cada agujero poseer no menos de 0,85 cm de diámetro, en una superficie que abarque como mínimo el sesenta por ciento (60 %) del billete. Los diez cientos que conforman el millar deberán estar termosellados con película plástica transparente termocontraíble de 80 micrones de contracción final y logo de la entidad depositante.

La plantilla de perforación deberá ajustarse a alguno de los modelos homologados por el BCRA. Podrán ser sometidas a consideración del BCRA otras plantillas para su homologación, procedimiento que deberá repetirse cada vez que se produzca alguna modificación.

Deberán tomarse los recaudos necesarios para la destrucción de los residuos emergentes de la perforación del numerario deteriorado.

5.2. Recepción y entrega de numerario - Plataforma Electrónica SIOPEL.

5.2.1. Disposiciones generales.

Con el fin de efectuar la recepción de numerario y el abastecimiento de billetes en todo el país en tiempo y forma, el BCRA aprobó la creación de un ámbito de negociación de canje de numerario en el que podrán operar las entidades financieras sobre una plataforma electrónica en línea, debiendo cumplir los siguientes lineamientos:

5.2.1.1. Las operaciones de canje con billetes en “Buen Uso” entre las entidades financieras podrán ser cursadas a través de SIOPEL.

5.2.1.2. Se efectuarán las posturas a través de dos ruedas de negociación, una para los billetes de alta denominación NUM“A” y otra rueda para los billetes de baja denominación NUM“B”.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario.

- 5.2.1.3. Las entidades financieras podrán ofrecer mediante posturas “offer” sus excedentes mientras que las entidades demandantes podrán colocar sus posturas “bid”. Dichas posturas reflejarán el precio al cual se pactarán las operaciones por zona de influencia de la correspondiente Agencia Regional o Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) del BCRA.
- 5.2.1.4. El BCRA podrá participar en dicho mercado, solo de ser necesario, mediante la concertación de operaciones con numerario en “Buen Uso” o “Nuevos”.
- 5.2.1.5. Las ruedas serán públicas para las entidades financieras que operen en el mercado.
- 5.2.1.6. Las posturas deberán ser en múltiplos de millar, “packs” de 8 millares y/o pallets, en caso de intervención del BCRA, con un mínimo de un millar por postura.
- 5.2.1.7. La liquidación de las operaciones será en T+1. Solo en caso de fuerza mayor, y justificando la entidad fehacientemente su necesidad, se operará, con autorización de instancias superiores, en T cero (T0).
- 5.2.1.8. El horario de las ruedas habilitadas será de 9:00 a 14:00 para T0, con intervención excepcional del BCRA hasta las 11:00 y de 14:00 a 17:00 para T+1, con intervención habitual del BCRA.
- 5.2.1.9. Las operaciones se liquidarán vía MEP contra débitos/créditos en las cuentas corrientes en pesos de las entidades financieras abiertas en el BCRA.
- 5.2.1.10. Las entidades financieras que hubieran concertado operaciones de pagos en pantalla, deberán confirmarlas mediante el envío de las respectivas transferencias vía MEP desde las 08:00 hs. hasta las 10.30 hs. del día hábil siguiente al de la concertación en T+1 o, hasta las 11:00 hs. del mismo día al de la concertación en T0, caso contrario, no se realizará el pago, debiendo la entidad volver a concertar la operación por SIOPEL en días subsiguientes.

5.3. Depósitos.

5.3.1. Disposiciones generales.

Los depósitos de billetes en “Buen Uso” y “Deteriorados” revisten el carácter de declaración jurada, siendo su contenido responsabilidad de la entidad financiera depositante.

La recepción de depósitos de billetes en “Buen Uso” se atenderá mediante posturas que colocarán las entidades financieras través de la plataforma SIOPEL, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.2. juntamente con la documentación solicitada.

Para el caso de billetes “Deteriorados”, su recepción se atenderá de acuerdo con el cronograma de entregas concertado entre las Gerencias de Planeamiento Estratégico de Tesoro y de Operaciones de Tesoro, en base a días y horarios que establezca el BCRA, juntamente con la documentación solicitada.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario.

En el caso de billetes en “Buen Uso” deberá indicarse la familia/diseño y denominación de los valores a depositar, designándose el lugar de depósito en CABA, en Agencias Regionales o en zona que el BCRA determine.

En cuanto a los billetes “Deteriorados” deberá indicarse la familia/diseño y denominación de los valores a depositar, designándose el lugar de depósito en CABA o en zona que el BCRA determine.

La unidad menor de medida para depositar, tanto para billetes en “Buen Uso” como para “Deteriorados”, será un “Millar” en el ámbito de las Agencias Regionales y de un “pack” de 8 millares en CABA.

5.3.1.1. Acondicionamiento.

Los billetes deberán estar acondicionados por la entidad financiera o transportadora de valores que operen a su servicio de la siguiente manera:

- En millares o “packs” de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1.3.
- El “pack” contendrá 8 millares acondicionados conforme a lo previsto en el punto 5.1.3.1. y se presentará con cobertura de película plástica termo contraíble transparente, con un espesor no menor de 60 micrones de contracción final recubriendo estos.

El “pack” será armado con los billetes encarados hacia el frente en dos bloques de 4 millares cada uno de manera horizontal y deberán adicionarse dos etiquetas iguales indicando la procedencia, una interna, sobre el millar termo contraído sobre la imagen del billete del bloque inferior y, otra externa, en el ángulo contrario por fuera del “pack”.

Para el caso que el “pack” sea el resultado de un proceso automático, los millares y el “pack” deberán estar recubiertos por films transparentes que los equipamientos utilicen.

La etiqueta identificadora en el “pack” con código de barra o la que se informe, deberá tener una dimensión mínima de 4,5 cm x 5,5 cm y contener la siguiente información que indique:

- Nombre de la entidad financiera
- N° de la cuenta corriente habilitada en el BCRA
- Nombre de la empresa transportadora
- Denominación y diseño del billete que deposita
- Cantidad de billetes y \$ (pesos) equivalentes
- Condición de los billetes (en “Buen Uso” o “Deteriorados”)
- Código de barras que refiera la información precedente

El sistema de “packs” será utilizado solo en CABA, para lo declarado en CIB, o los depósitos de billetes en “Buen Uso” de las mayores denominaciones vigentes de igual valor nominal, familia y diseño y, para los depósitos de billetes “Deteriorados”, el sistema mencionado será utilizado para todas las denominaciones, familia y diseños, e incorporando en ambos casos, de forma automática, futuras denominaciones de mayor valor.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario.

En el caso de las Agencias Regionales, el sistema de recepción a utilizar será solo “en millares” para los depósitos de billetes en “Buen Uso”.

Todo depósito que no se ajuste a lo expuesto será rechazado.

5.3.2. Recepción de billetes en “Buen Uso”.

Se procederá a la recepción y verificación de los millares y/o “packs” por denominación, familia o diseño, con termo contraíble identificando a la entidad depositante y, en el caso de los “packs”, etiqueta que contenga la información descrita en el punto 5.3.1.1.

La cantidad de millares presentados –suelos o en “packs”– deberá coincidir con la operación concertada en SIOPEL el día hábil anterior en T+1 o, en su defecto, el mismo día en la rueda de T, de estar la misma autorizada con anterioridad. Finalizado el control se procederá al escaneo de las etiquetas, procediéndose al resguardo de la información correspondiente mediante sistema desarrollado para tal fin.

De existir “packs” o millares que no se encuentren debidamente acondicionados o de no coincidir el depósito con lo concertado en SIOPEL, se procederá a su rechazo total, notificando lo sucedido vía correo electrónico a la entidad, indicando el motivo y secuencia de SIOPEL.

De resultar el depósito de conformidad, se entregará al depositante acuse de recibo o copia del listado del sistema desarrollado a tal fin intervenido con sello y firma del cajero a cargo.

Se deja constancia que la conformidad otorgada en estos casos es condicional y, por consiguiente, sujeta al resultado de la posterior verificación final de los valores depositados, mediante su proceso de recuento y/o clasificación, con el fin de controlar el cumplimiento de la depuración del efectivo por parte de las entidades financieras de acuerdo con los niveles de calidad informados en el punto 5.1.2.1.

Se informa que, de ser necesario, el BCRA podrá efectuar pagos con depósitos de billetes en “Buen Uso”, en “packs” de 8 millares o con millares sueltos, dentro de los términos y vigencia que se determinen.

5.3.3. Recepción de billetes “Deteriorados”.

Se procederá a la recepción y verificación de los “packs” o millares por denominación, familia y diseño, con termo contraíble identificando a la entidad depositante en el millar.

La cantidad de millares sueltos o en “packs” deberá coincidir con lo establecido en el cronograma de entregas, en base a días y horarios que establezca el BCRA. Finalizado el control se procederá al resguardo de la información correspondiente mediante sistema desarrollado para tal fin.

De existir “packs” o millares que no se encuentren debidamente acondicionados o de no coincidir el depósito con lo concertado con el BCRA, se procederá a rechazar total o parcialmente el mismo, según corresponda, notificando lo sucedido vía correo electrónico a la entidad, indicando el motivo, para informar sobre el monto total del depósito y su diferencia ante lo concertado con la Gerencia de Planeamiento Estratégico del Tesoro.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario

De resultar el depósito de conformidad, la entidad o transportadora de valores recibirá el acuse de este, con sello y firma correspondiente del personal del BCRA interviniente. La Gerencia de Planeamiento Estratégico de Tesoro –Subgerencia de Operaciones de Emisión– remitirá vía mail el formulario firmado por el personal de dicha dependencia a Tesorería, quien procederá a entregarlo a la entidad o transportadora.

Se deja constancia de que la conformidad otorgada en estos casos es condicional y, por consiguiente, sujeta al resultado de la posterior verificación final de los valores depositados antes de proceder a su destrucción.

Los procesos de verificación de billetes deteriorados ya inutilizados depositados en el sistema tendrán, en caso de detectarse faltante, un cargo del 20 % de los valores proyectados como tales, en concepto de costos operativos.

5.4. Pagos.

La entrega de numerario –billetes y monedas– por parte del BCRA se atenderá, de ser necesario, en base a disponibilidad y demanda del mismo, con billetes en “Buen Uso” y/o “Nuevos”, mediante posturas a través de la plataforma SIOPEL en T+1 o con metálico nuevo a través de un cronograma de pagos semanales.

5.4.1. Entrega de billetes.

Las solicitudes de billetes “Nuevos” o en “Buen Uso” se concertarán mediante posturas que colocarán las entidades financieras en dicha plataforma, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.2.

Al día hábil siguiente (T+1) o en el mismo día, de ser autorizadas en (T0), las entidades financieras deberán ingresar un débito en su cuenta corriente a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP) por cada operación concertada, coincidiendo ésta en cantidad de billetes, denominación y sede –CABA o Agencia Regional– con lo pactado en SIOPEL

La Gerencia de Operaciones de Tesoro visualizará los débitos MEP de las entidades financieras por medio del sistema contable y lo procesará mediante el sistema utilizado para tal fin.

No se recibirán solicitudes de ampliación de horario MEP para la transmisión de dichos débitos –entrega de billetes tanto en T+1 como en T0–, de no estar plenamente justificadas.

La unidad menor para pagos en Agencias Regionales será de un “Millar”, mientras que en CABA podrán pagarse en millares o “packs” de 8 millares, en el caso de billetes en “Buen Uso”, o bien, en millares o pallets, en el caso de billetes “Nuevos”.

Las entidades que necesiten, en determinadas épocas del año, cantidades de billetes por encima de sus necesidades normales, deberán realizar planes de provisión anticipada y paulatina, para evitar los inconvenientes del movimiento de una gran masa de numerario en uno o varios días.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario.

5.4.2. Entrega de monedas

Con el fin de cumplir con el abastecimiento de metálico en CABA e interior del país, se atenderán los requerimientos que realicen las entidades financieras a través de un cronograma de pagos.

Las entidades financieras que requieran monedas realizarán su pedido a la casilla genérica operaciones.monedas@bcra.gob.ar, con una semana de anticipación a la Gerencia de Operaciones de Tesoro en el horario de 10:00 a 15:00. Las mismas deberán atender las especificaciones indicadas por el BCRA en cuanto a su acondicionamiento en tambores, cantidad total y por bolsas, diseño y denominación.

Una vez realizados los pedidos y autorizado el cronograma de pagos concertado con la Gerencia de Planeamiento Estratégico de Tesoro, se informará a las entidades requirentes las cantidades asignadas, la fecha, horario y el lugar de entrega del metálico.

El día asignado para el retiro, las entidades financieras cursarán la solicitud de provisión de monedas mediante débito en su cuenta corriente por medio del sistema MEP.

Los requerimientos vía MEP de las entidades deberán coincidir con lo solicitado y asignado oportunamente por el BCRA.

El horario dispuesto para la remisión del débito MEP es de 8:00 a 10:00, caso contrario, no se realizará el pago, debiéndose asignar a la entidad una nueva fecha de entrega.

El pago de monedas se realizará en el lugar donde el BCRA determine tanto en CABA como en el interior del país, siendo un tambor la unidad menor de medida.

Los tambores para provisión de metálico a las entidades financieras serán acondicionados con monedas nuevas, salvo que el BCRA decida otro estado para su entrega, acondicionadas por valor y diseño.

Las entidades financieras y las transportadoras de valores controlarán el contenido de los tambores mediante el trasvasado de bolsas, en presencia de veedores antes de su retiro.

Las entidades financieras que necesiten, en determinadas épocas del año, cantidades de monedas por encima de sus necesidades normales, deberán realizar planes de provisión anticipada y paulatina, para evitar los inconvenientes del movimiento de una gran masa de numerario en uno o varios días.

5.5. Compensación Interbancaria de Billetes - CIB.

Las entidades financieras se ajustarán al sistema de Compensación Interbancaria de Billetes (CIB) por el cual se proveerán entre sí del numerario que necesiten para sus operaciones, con los excedentes de billetes puestos a disposición del BCRA.

5.5.1. Requisitos.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario

Las entidades financieras podrán habilitar bóvedas propias para la declaración de excedentes de billetes en “Buen Uso” y “Deteriorados” y/o las bóvedas de las transportadoras de valores inscriptas y autorizadas por el BCRA, solo para la declaración de billetes “Deteriorados” por su cuenta y orden, en las condiciones establecidas en la presente y de acuerdo con lo establecido en materia edilicia y de seguridad por las áreas competentes del BCRA.

Las entidades financieras adheridas deberán cumplir con lo siguiente:

- 5.5.1.1. Contar con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).
- 5.5.1.2. No registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA.
- 5.5.1.3. No registrar, en promedio, deficiencias en la integración de efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos, en las últimas tres posiciones.
- 5.5.1.4. No registrar deficiencias de integración de capitales mínimos en la posición inmediata anterior que resulte exigible conforme al régimen informativo vigente.
- 5.5.1.5. No encuadrarse en los artículos 34 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.
- 5.5.1.6. No presentar atrasos o incumplimientos en los regímenes informativos.
- 5.5.1.7. Las entidades financieras públicas cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los puntos 5.5.1.1. a 5.5.1.5.

5.5.2. Límites – Máximos globales.

Para el máximo, la suma de las tenencias de billetes en “Buen Uso” y “Deteriorados” afectados a la operatoria de CIB para el conjunto de todas las sucursales de cada entidad financiera, no deberá superar el menor de:

- 5.5.2.1. 15 % entre billetes en “Buen Uso” y “Deteriorados” de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad del segundo mes anterior al de cómputo, dividida por el factor k previsto en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFyC; y
- 5.5.2.2. 15 % entre billetes en “Buen Uso” y “Deteriorados” de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de la entidad del segundo mes anterior al de cómputo, bruta de franquicias.

5.5.3. Límites – Ampliación estacional.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario.

El límite determinado en el punto 5.5.2. podrá ser ampliado por el BCRA en forma transitoria, entre el 1° de febrero y el 31 de mayo y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre, por hasta el menor de los siguientes montos:

5.5.3.1. el 50 % del importe previsto en el punto 5.5.2.2., según corresponda; y

5.5.3.2. \$ 3.000 millones.

Sin perjuicio de lo anterior, el BCRA podrá también considerar excepcionalmente solicitudes que superen ese límite cuando la entidad financiera manifieste con carácter de declaración jurada la necesidad de contar con una mayor ampliación estacional para afrontar el desarrollo de sus operaciones en ese período.

Los aumentos solicitados deberán estar fundados y en ningún caso la ampliación total podrá superar el importe de las acreditaciones mensuales proyectadas para un mes en sus "Cuentas sueldo/de la seguridad social" y en "Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social".

5.5.4. Declaración de excedentes de billetes.

5.5.4.1. Disposiciones generales.

La declaración de excedente de billetes en "Buen Uso" y "Deteriorados", será efectuada mediante sistema IDEAR.

Se informará diariamente al BCRA todo nuevo excedente de billetes en "Buen Uso" o "Deteriorados", mediante la transmisión del mensaje de declaración a través del sistema IDEAR, el que, adicionado al existente, reflejará el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros propios o de transportadoras, y deberá estar en compartimentos o sectores separados de sus propios recursos, en las condiciones establecidas en los puntos 5.1.3. y 5.3.1.1.

Asimismo, los millares o "packs" deberán poseer en su interior una contrafaja o etiqueta debidamente visible que expresamente consigne: "Moneda en custodia por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina".

La puesta a disposición del excedente comporta el dominio y disponibilidad del numerario declarado por cada banco y en consecuencia su retiro de la circulación monetaria. El monto representado por los billetes excedentes que las entidades financieras coloquen a disposición del BCRA será acreditado en sus respectivas cuentas corrientes.

Dicha circunstancia determina que estas unidades no estén disponibles para su uso, resultando facultad propia y exclusiva del BCRA –único ente autorizado en virtud de lo previsto en su Carta Orgánica, art. 17, inc. a) (texto según la Ley 24.144)– para proceder a su emisión, bajo la forma y condiciones establecidas por la Ley 23.928.

Además, cuando así lo considere necesario, el BCRA podrá indicar el traslado de los excedentes a sus tesoros.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario.

Adicionalmente, las entidades financieras participantes deberán observar lo siguiente:

- a) El total declarado en todo el país no podrá superar el monto global asignado a cada entidad financiera, ni la capacidad máxima en millares de billetes por bóveda admitidos por cada sucursal que adhiera y que consolide su sumatoria.
- b) Las entidades financieras que deseen participar en la operatoria deberán adherir a la misma, manifestando con carácter de declaración jurada tener capacidad para operar en las condiciones del presente régimen, afirmando lo siguiente:
 - i) que cuenta con capacidad de atesoramiento para custodiar, por cuenta y orden del BCRA, la cantidad de millares que declarará en cada sucursal que adhiera, así como con una logística apropiada para proceder a la clasificación del efectivo de acuerdo con los niveles de depuración informados por el BCRA y el espacio necesario para mantener separados entre sí los billetes en “Buen Uso”, los “Deteriorados” y sus propias tenencias.
 - ii) que cumplen con las medidas mínimas de seguridad en entidades financieras, conforme a los puntos 2.4. y 2.5. de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”, las casas que identifica en cada jurisdicción para emplearse en la presente operatoria, pudiendo especificar una o más casas ubicadas en el ámbito de la CABA, y una o más en cada una de las Agencias Regionales y/o en aquellas capitales de provincias en que no exista representación del BCRA.
- c) Dicha declaración jurada deberá ser remitida al BCRA mediante una única nota, suscripta por dos autoridades competentes, con facultades suficientes para obligar a la entidad por las afirmaciones y compromisos derivados de la operatoria, cuyas firmas serán certificadas por escribano público.
- d) La declaración de excedentes de dichos billetes, que será computada dentro del límite global autorizado, importará el retiro del numerario declarado de la circulación monetaria. Las sumas representadas por los billetes en “Buen Uso” y “Deteriorados” que las entidades financieras pongan a disposición del BCRA en los términos indicados serán acreditadas en sus respectivas cuentas corrientes el mismo día en que sean declaradas.
- e) No podrán solicitar fondos las entidades financieras que hubieran declarado excedentes de billetes en “Buen Uso” el día anterior en la misma plaza donde se efectúe el citado requerimiento.
- f) No podrán declarar excedentes de billetes en “Buen Uso” las entidades financieras que hayan retirado/recuperado fondos el mismo día o al día siguiente, y en la misma plaza donde se realice la operación, en billetes en “Buen Uso”.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario

De haber recuperado fondos de la CIB por indicación del BCRA, para su entrega a otra entidad financiera y necesiten declarar excedentes, o por cualquier otra excepción que se considere atendible, deberán solicitar autorización con anticipación y por escrito a la Gerencia Principal de Tesoro y/o Gerencia de Operaciones de Tesoro.

5.5.4.2. Auditorías.

El BCRA realizará inspecciones y muestreos periódicos y específicos para controlar el cumplimiento de las normas relativas al atesoramiento del numerario mantenido en custodia por su cuenta y orden – “Buen Uso” y “Deteriorados”.

A tal efecto, corresponderá que el acceso a los recintos en que se mantenga numerario atesorado sea facilitado a los inspectores actuantes en forma inmediata luego de constatada su identificación.

Asimismo, a los fines de presenciar el arqueo de valores las entidades financieras deben facilitar –en el momento de su requerimiento y en forma concurrente con su personal–, el acceso de los funcionarios del BCRA y la SEFYC en ejercicio de las funciones de supervisión a los espacios físicos destinados al atesoramiento.

Las demoras en el inicio del arqueo de los valores, cuando sean imputables a la entidad financiera, podrán ser consideradas como negativa a permitir la inspección u omisión en el suministro de información.

Las Auditorías Internas de las entidades financieras, deberán incluir en su plan de acción tareas destinadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el punto 5.5.4.1. Las mencionadas tareas deberán incluir la realización de arqueos de efectivo, con la frecuencia técnica mínima adecuada al potencial riesgo existente, la que no deberá ser mayor a un mes, a efectos de verificar el adecuado acondicionamiento y guarda de los valores y que las existencias físicas sean concordantes con la declaración contable. Los resultados de las tareas efectuadas deberán exponerse en los informes de la Auditoría Interna y elevarse a los Comités de Auditoría para su conocimiento, y de corresponder su tratamiento, podrán ser requeridos en cualquier momento por el BCRA.

5.5.4.3. Sanciones.

Independientemente de las sanciones que puedan corresponder, cuando se detecten los siguientes incumplimientos, se dispondrá con carácter precautorio la suspensión de la entidad de la compensación interbancaria por los siguientes plazos:

- i) 15 días corridos cuando las existencias físicas concuerden con la declaración contable, pero exista un indebido acondicionamiento de los valores (punto 5.5.4.1.), debiendo la entidad recuperar la totalidad de los excedentes declarados en todo el país. Si se determinara una reiteración del incumplimiento, la desafectación será por 30 días corridos.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario

ii) 15 días corridos cuando se determine por primera vez que las existencias físicas concuerdan en valor nominal con la declaración contable, pero exista diferencia en la distribución de los valores, debiendo la entidad recuperar la totalidad de los excedentes declarados en todo el país. Si se determinara una reiteración del incumplimiento, la desafectación será por 60 días corridos.

iii) Incumplimiento total o parcial del punto 5.5.1, desafectación del numerario declarado en custodia en todo el país, hasta tanto no regularice su situación, debiendo la entidad recuperar la totalidad de los excedentes declarados en todo el país.

iii) Existencias físicas menores que el valor declarado contablemente. Se aplicarán las siguientes sanciones:

Primera falta: desafectación de la compensación por el término de 90 días corridos en todo el país.

Reiteración de falta: desafectación permanente de la compensación en todo el país.

En ambos casos la entidad deberá recuperar la totalidad de los excedentes declarados en todo el país.

En el caso de que el BCRA verifique un faltante de millares, sueltos o en “packs”, se procederá a debitar el importe correspondiente a tal faltante de la cuenta corriente de la entidad financiera declarante, computando el débito a la fecha en que se efectuó la declaración o puesta a disposición o de corresponder, desde la última veeduría realizada sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar en el marco de lo dispuesto en los artículos 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, en todos los casos, las entidades financieras sancionadas podrán iniciar nuevamente el trámite para la habilitación en CIB, una vez cumplido el plazo de dicha sanción.

A los paquetes que contienen valores que queden desafectados de la custodia deberá extraérsele en ese acto las fajas o etiquetas a que se refiere el punto 5.5.4.1.

5.5.5. Otras disposiciones aclaratorias.

5.5.5.1. El monto mínimo que podrán declarar por día las entidades financieras en las distintas plazas para billetes en “Buen Uso”, “Deteriorados” o por ambas operadoras será de pesos 10 millones.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7663	Vigencia: 28/12/2022	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 5. Gestión sobre el numerario

5.5.5.2. La declaración de excedentes de billetes en “Buen Uso” y la puesta a disposición de billetes “Deteriorados” será registrada contablemente en cuentas de orden, de acuerdo con las especificaciones del Plan y Manual de Cuentas del BCRA.

El BCRA efectuará el recuento de numerario, de acuerdo con las normas vigentes (billetes en “Buen Uso” y/o “Deteriorados”), al momento de recibirse en CABA y proceder a su clasificación o destrucción según corresponda.

5.5.5.3. Las entidades financieras están obligadas a dar inmediato cumplimiento a las órdenes de entrega de fondos declarados en CIB, dentro del horario fijado para la atención del público, con su respectiva registración contable.

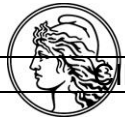
Además, deberán proporcionar veedores y los elementos necesarios para realizar el recuento, cuando la entidad receptora así lo requiera. El incumplimiento dará lugar, previa intervención del BCRA, al débito automático de los valores faltantes informados por la receptora si los hubiere, con aplicación de lo dispuesto en el punto 5.5.4.3.

Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario, quedará reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el BCRA.

5.5.5.4. Los mensajes de órdenes de pago en CIB que envía el BCRA tendrán validez únicamente para el día de la fecha en que fueron emitidos.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



BANCO CENTRAL
REGULACIÓN MONETARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
3.	3.2.3.		"A" 2131	III		4°	
	3.2.4.		"A" 2131	III		5°	Según Com. "C" 11696.
	3.3.		"A" 6230				
	3.4.		"A" 6230				
	3.4.1.		"A" 6230				
	3.4.2.		"A" 6230				
	3.5.		"A" 6230				
	3.6.		"A" 4770				
4	4.1.		"A" 2131	IV		1°	Según Com. "B" 12281.
	4.1.1.		"A" 2131	IV		2°	Según Com. "A" 3071, 3208, 4797, 6230, "B" 6560 y 8649.
	4.1.2.		"A" 2131	IV		3°	Según Com. "A" 3208, "B" 6560, 6899, 8576, 8794 y 9121.
	4.1.3.		"A" 2131	IV		4°	Según Com. "A" 4797 y 6230.
	4.1.4.		"A" 2131	IV		5°	
	4.1.5.		"A" 2131	IV		6°	Según Com. "A" 4797 y 6230.
	4.2.		"B" 12281				
5.	5.1.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 3208 y 7663.
	5.1.1.		"A" 3208	V	5.1.		Según Com. "A" 3208 y 7663.
	5.1.2.		"A" 3208	V	5.1.		Según Com. "A" 6054 y 7663.
	5.1.3.		"A" 3208	V	5.1.		Según Com. "A" 6054 y 7663.
	5.2.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 3208 y 7663.
	5.2.1.		"A" 6176	V			Según Com. "A" 6177, 6229 y 7663.
	5.3.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 3208 y 7663.
	5.3.1.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 5978 y 7663.
	5.3.2.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 5978 y 7663.
	5.3.3.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 5978, 6139 y 7663.
	5.4.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 3208 y 7663.
	5.4.1.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 3208 y 7663.
	5.4.2.		"A" 3208	VI	6.1.		Según Com. "A" 3208 y 7663.
	5.5.		"A" 3208	V	5.2.		Según Com. "A" 5670 y 7663.
	5.5.1.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 5848 y 7663.
	5.5.2.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 5848, 6741, 7235, 7292, 7483, 7599 y 7663.
	5.5.3.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 5848, 6741, 7235 y 7663.
5.5.4.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 5670, 6741, 7235, 7292, 7483, 7599 y 7663.	
5.5.5.		"A" 3208	V			Según Com. "A" 6741, 7235, 7292, 7483, 7599 y 7663.	
6.	6.1.		"A" 2131	VI		1°	
7.	7.1.		"A" 1919				Según Com. "A" 7572.
	7.2.		"A" 2267				Según Com. "A" 7572.
	7.3.		"A" 2416				Según Com. "A" 7572.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.4.		"A" 2445				Según Com. "A" 7572.
	7.5.		"A" 2539				Según Com. "A" 7572.
	7.6.		"A" 2608				Según Com. "A" 2644.
	7.7.		"A" 2656				Según Com. "A" 7572.
	7.8.		"A" 2739				Según Com. "C" 20087.
	7.9.		"A" 2974				Según Com. "A" 7572.
	7.10.		"A" 3125				Según Com. "A" 7572.
	7.11.		"A" 3151				Según Com. "A" 7572.
	7.12.		"A" 3186				Según Com. "A" 7572.
	7.13.		"A" 3248				Según Com. "A" 7572.
	7.14.		"A" 3346				Según Com. "A" 7572.
	7.15.		"A" 3383				Según Com. "A" 7572.
	7.16.		"A" 3383				Según Com. "A" 7572.
	7.17.		"A" 4137				
	7.18.		"A" 4326				
	7.19.		"A" 4326				
	7.20.		"A" 4456				Según Com. "A" 7572.
	7.21.		"A" 4456				Según Com. "A" 7572.
	7.22.		"A" 4590				Según Com. "A" 7572.
	7.23.		"A" 4650				Según Com. "A" 7572.
	7.24.		"A" 4746				Según Com. "A" 7572.
	7.25.		"A" 4791				Según Com. "A" 7572.
	7.26.		"A" 4829				Según Com. "A" 7572.
	7.27.		"A" 4885				Según Com. "A" 7572.
	7.28.		"A" 5014				Según Com. "A" 7572.
	7.29.		"A" 5017				Según Com. "A" 7572.
	7.30.		"A" 5080				Según Com. "A" 5092.
	7.31.		"A" 5084				
	7.32.		"A" 5090				
	7.33.		"A" 5159				Según Com. "C" 57535.
	7.34.		"A" 5353				Según Com. "B" 10452, 10773 y "C" 61914.
	7.35.		"A" 5354				Según Com. "B" 10477 y "C" 61914.
	7.36.		"A" 5383				
	7.37.		"A" 5414				
	7.38.		"A" 5463				
	7.39.		"A" 5490				
	7.40.		"A" 5594				
	7.41.		"A" 5621				
	7.42.		"A" 5662				
	7.43.		"A" 5762				
	7.44.		"A" 6010				
	7.45.		"A" 6073				
	7.46.		"A" 6287				
	7.47.		"A" 6520				
	7.48.		"A" 7180				
	7.49.		"A" 7412				



CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
8.	8.1.		"A" 3201	Anexo	1.		Según Com. "A" 5130.
	8.1.1.		"A" 3201	Anexo	1.1.8.		Según Com. "A" 5130 y 5385.
	8.1.2.		"A" 3201	Anexo	1.2.		Según Com. "A" 5130.
	8.1.3.		"A" 5130				
	8.2.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.2.1.		"A" 3201			1.	Según Com. "A" 5130.
	8.2.2.		"A" 3202				Según Com. "A" 5130.
	8.2.3.		"A" 3210				Según Com. "A" 5130.
	8.2.4.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.3.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.3.1.		"A" 3201			5.	Según Com. "A" 5130.
	8.3.2.		"A" 3201			6.	Según Com. "A" 5130.
	8.3.3.		"A" 3201			7.	Según Com. "A" 5130.
	8.3.4.		"A" 3201	Anexo		3.	Según Com. "A" 5130.
	8.4.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.4.1.		"A" 3201			8.	Según Com. "A" 5130.
	8.4.2.		"A" 3201			9.	Según Com. "A" 5130.
	8.4.3.		"A" 3201			10.	Según Com. "A" 5130.
	8.5.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.6.		"A" 3201			13.	Según Com. "A" 5130.
	8.7.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
8.7.1.		"A" 3201			14.	Según Com. "A" 5130.	
8.7.2.		"A" 5130					
8.8.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.	
8.9.		"A" 3201			16.	Según Com. "A" 5130.	
8.10.		"A" 5127			4.	2° Según Com. "A" 5178.	
8.11.		"A" 5146					